

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

Para ayudarles a entender mejor los derechos adjuntos y los procedimientos de educación especial requeridos...

Para recibir la ayuda sólo tiene que hacer una llamada:

Raising Special Kids

(Criando Niños Especiales)

2400 N. Central Avenue, Suite 200

Phoenix, AZ 85004

Teléfono: 602-242-4366; Fax: 602-242-4306

Línea gratuita: 800-237-3007

Correo electrónico: info@raisingspecialkids.org

www.raisingspecialkids.org

Pilot Parents of Southern Arizona

(Padres Pilotos del Sur de Arizona)

2600 N. Wyatt Drive

Tucson, AZ 85712

Teléfono: 520-324-3150; Fax: 520-324-3152

Línea gratuita: 877-365-7220

Correo electrónico: ppsa@pilotparents.org

www.pilotparents.org

Parent Information Network

(Red de información para padres)

Departamento de Educación de Arizona / Servicios para Estudiantes Excepcionales

1535 W. Jefferson

Phoenix, AZ 85007

Teléfono: 602-542-3852; 800-352-4558

Fax: 602-542-5404

Correo electrónico: cvalenz@ade.az.gov

www.ade.az.gov/ess/pinspals

Arizona Center for Disability Law

(Centro de Arizona para la Ley de Discapacidad)

Special Education Hotline

3839 N. Third Street, Suite 209

Phoenix, AZ 85012

Teléfono/TDD: 602-274-6287; Fax: 602-274-6779

Línea gratuita: 800-927-2260

Correo electrónico: center@acdl.com

www.acdl.com

Arizona Center for Disability Law

(Centro de Arizona para la Ley de Discapacidad)

100 Stone Avenue, Suite 305

Tucson, AZ 85701

Teléfono: 520-327-9547; Fax: 520-884-0992

Línea gratuita: 800-927-2260

Correo electrónico: center@acdl.com

www.acdl.com

En este espacio se pondrán piezas hechas con imágenes prediseñadas y el sitio Web de EAPN

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

evaluación, nosotros le daremos a usted los resultados completos 60 días calendario después de que usted haya dado su.3(ogsenti)8.32(ie]TJ19.3460 TD-0Tc-0.00162Tw(Ento escrito para la valuación,.)Tj/TT4

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

Si usted no puede asistir a la reunión, nosotros podemos usar otros métodos para garantizar su participación incluyendo la organización de llamadas telefónicas individuales o conferencias telefónicas u organizando una videoconferencia. Si no podemos contar con su participación, se pueden tomar decisiones sin usted. En este caso, debemos llevar un registro de nuestros intentos de asegurar su participación.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

podemos divulgar los registros educativos de su hijo(a) sin su consentimiento bajo excepciones específicas permitidas por la ley.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

¿Tengo derecho a participar en las reuniones sobre mi hijo?

Ustedes, como padres o tutores de un niño con discapacidad, tienen el derecho y la responsabilidad de participar en todas las reuniones que haya sobre el proceso de identificación, evaluación, colocación y la provisión de FAPE para su hijo(a). Las reuniones cubiertas no incluyen conversaciones informales o no programadas en las que el personal de la escuela discuta asuntos como la metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de la provisión de servicios a menos que dichos asuntos estén dirigidos al IEP de su hijo(a). Las reuniones cubiertas tampoco incluyen actividades de preparación que nosotros hagamos y que serán discutidas en una reunión posterior.

PADRES SUSTITUTOS

¿Cuándo se necesita un padre/madre sustituto(a)?

Hay veces en las vidas de algunos niños con discapacidades en que se necesita un padre sustituto para representar los intereses de educación especial del niño. Por ejemplo, nosotros debemos pedirle a la corte que designe un padre sustituto cuando: (1) no se puede identificar ningún padre, (2) no podemos, después de hacer esfuerzos razonables, localizar a los padres, o (3) el niño está bajo la custodia del Estado. El padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos que se relacionan con la identificación, evaluación y colocación educativa del niño y la provisión de una educación pública adecuada para el niño. El padre sustituto: (a) debe poseer, según lo determine la corte, el conocimiento y las habilidades que garantizarán la representación adecuada

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

2. Si no se encuentra que su objeción está justificada, usted tiene derecho a poner una declaración en los registros educativos de su hijo(a) comentando la información y dando las razones de su desacuerdo con la decisión. Nosotros mantendremos su explicación como parte de los registros de su hijo(a) hasta cuando guardemos los registros de su hijo(a) o cualquier

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Debe la escuela considerar los resultados de la evaluación educativa independiente para tomar las decisiones sobre mi hijo(a)?

Nosotros debemos considerar los resultados de una IEE, sin importar si la evaluación ha sido realizada a expensas públicas o privadas.

¿Hay algún otro caso en que se pueda requerir una evaluación educativa independiente?

El funcionario de una audiencia imparcial con el debido proceso legal puede solicitar una IEE como parte de la audiencia. Cuando esto ocurre, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas.

COLOCACIÓN UNILATERAL DE LOS NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR PARTE DE LOS PADRES

¿Puedo poner a mi hijo(a) en una escuela privada y esperar que la escuela pública pague la colocación?

Nosotros no tenemos que pagar el costo de la educación, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, de un niño con discapacidad que está en una escuela o institución privada si ponemos la FAPE a disposición de su hijo(a) y usted decide colocarlo en una escuela o institución privada. Sin embargo, podríamos estar obligados a reembolsarle por el costo esa colocación bajo ciertas circunstancias. Usted debe notificarnos si decide retirar a su hijo(a) de la escuela y ponerlo en una escuela privada. Se debe señalar que si usted pone unilateralmente a su hijo(a) en una escuela privada, no hay derechos individuales a la educación especial y servicios relacionados para su hijo(a). Sin embargo, una fracción proporcional de los fondos federales se reserva para proveerle educación especial a los estudiantes con discapacidades colocados por sus padres en escuelas privadas. Los servicios pueden ser limitados en cuanto a alcance y cantidad.

¿Bajo qué circunstancias me pueden reembolsar el costo de matriculación de mi hijo(a) en una escuela privada?

fracción

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

formas. Primero, en la última reunión del Programa Individualizado de Educación (IEP) a la que usted asista antes de llevar a su hijo(a) a una escuela privada, usted puede informarle al equipo del IEP que usted rechaza la colocación propuesta por nosotros, exprese su preocupación y exprese su intención de matricular a su hijo(a) en una escuela privada a expensas públicas. O, usted también puede darnos una notificación escrita de esta información al menos diez días laborales (incluyendo los festivos que caigan en un día laboral) antes de retirar a su hijo(a) de la escuela pública. No se puede reducir ni negar el reembolso por no haber entregado esta notificación si un padre/madre es analfabeta o no puede escribir en inglés, si reducir o negar el reembolso pudiera resultar en un daño físico o emocional grave a su hijo(a), si le impidiéramos proveer dicha notificación o si usted no fue informado de que debía proveernos dicha notificación.

El reembolso también se puede reducir o negar si nosotros le proporcionamos notificación escrita de nuestra intención de evaluar a su hijo(a) (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que fuera adecuada y razonable) antes de que su hijo(a) fuera retirado de la escuela pública y usted no haya hecho a su hijo(a) disponible para dicha evaluación. El reembolso también se puede reducir o negar si una corte encuentra que las acciones que usted realizó no fueron razonables.

CÓMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS

MEDIACIÓN

¿Qué es la mediación?

La mediación es un proceso voluntario que reúne a los padres y la escuela con una tercera parte en un intento por resolver los desacuerdo(s) mediante una reunión estructurada, aunque informal. Esta tercera parte mediadora es una persona que es imparcial y está capacitada y acreditada en técnicas de mediación efectiva. El Estado ha desarrollado un sistema de mediación para ayudar a las familias y las escuelas a resolver desacuerdos sobre la educación especial. Los costos relacionados con este proceso son pagados por el Estado. La mediación debe estar disponible siempre que se solicite una audiencia imparcial con el debido proceso legal, pero no se puede usar para retrasar o negarle a usted el derecho a una audiencia imparcial con el debido proceso legal. La mediación no se puede usar para extender el límite de 45 días calendario fijado para las audiencias imparciales para el debido proceso legal, a menos que ambas partes soliciten que el funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal posponga la audiencia imparcial con el debido proceso legal, dependiendo de los esfuerzos de mediación.

¿Qué tipos de desacuerdos se pueden manejar a través de la mediación?

Cualquier disputa que se relacione con la identificación, evaluación, colocación educativa o la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para su hijo(a) puede ser discutida y, de ser posible, resuelta a través de una mediación.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Cómo funciona la mediación?

Cualquiera de las partes puede solicitar mediación. Si ambas partes están de acuerdo, deben contactar al Estado y hacer una solicitud para

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Qué necesito para presentar una queja ante el Estado?

Su queja debe ser por escrito, firmada, fechada y dirigida al Departamento de Educación de Arizona. Usted puede encontrar un modelo del formulario de quejas en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona en <http://www.ade.az.gov/ess/dispute/complaintforms/>.

Su queja debe incluir el nombre de su hijo(a), la información de contacto y los hechos relacionados con la presunta violación(es) y debe ser presentada antes de que pase un año de la(s) presunta(s) violación(es). Usted debe enviar su queja a: Coordinador de resolución de disputas, Departamento de Educación de Arizona, Servicios para Estudiantes Excepcionales, 1535 West Jefferson, Phoenix, AZ 85007.

¿Qué puedo esperar que pase cuando presento una queja ante el Estado?

Cuando su queja es recibida por el coordinador de resolución de disputas, él/ella la revisa y le asigna un investigador. A usted se le notificará y a nosotros nos enviarán una copia de su queja. Usted será contactado para garantizar que el investigador entiende sus preocupaciones y para discutir cualquier información adicional que usted crea que pueda ser pertinente. Adicionalmente, nos contactarán para discutir los procedimientos que se usarán y para recoger información preliminar que pueda ser necesaria. Durante el contacto inicial con el padre/madre y la escuela, el investigador determinará si la resolución temprana de la queja puede ser una opción para resolver la disputa.

La resolución temprana de la queja (ECR, por sus siglas en inglés) es un proceso disponible cuando hay una posibilidad para la resolución mutua sin la necesidad de una investigación completa y formal. Si el investigador determina que los intentos por resolver la queja de manera informal a través de una ECR serían inútiles o si los intentos por resolver el caso a través de un proceso ECR no resultan exitosos, entonces la queja pasará a una investigación completa. Luego se toma la decisión de si el investigador hará una visita in situ o solicitará que presentemos la información por escrito. El investigador completará su investigación y le dirá la decisión a usted dentro de los siguientes 60 días calendario. La decisión incluirá hallazgos de hecho y establecerá un plan de acción correctivo, si se requiere. Sólo se hará una extensión de este límite de tiempo si se presentan circunstancias extraordinarias. Si esto ocurre, a todos los interesados se les notificará por escrito.

¿Qué pasará si yo solicito una audiencia para el debido proceso legal mientras se está investigando una queja?

Si se recibe una queja escrita que también está sujeta a una audiencia para el debido proceso legal o que contiene varios asuntos, siendo uno o más de esos asuntos, parte de dicha audiencia, el Estado debe poner a un lado cualquier parte de la queja que esté siendo tratada en la audiencia para el debido proceso legal, hasta que se concluya la audiencia. El proceso de queja ante el Estado debe resolver cualquier asunto de la queja que no sea parte de la acción del debido proceso legal.

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

SISTEMA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL

¿Qué es una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Una audiencia imparcial con el debido proceso legal es el proceso que se usa para resolver las disputas entre los padres y las escuelas. En este proceso una tercera persona imparcial y capacitada acuerda escuchar a ambas partes de la disputa y tomar una decisión con base en las leyes y reglamentos estatales, la Ley de educación para individuos con discapacidades enmendada de 2004 (IDEA 2004) o casos similares que se hayan resuelto en una corte. La audiencia imparcial con el debido proceso legal se realizará de acuerdo con los requisitos de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

La decisión del funcionario de la audiencia parcial para el debido proceso legal es definitiva a menos que alguna de las partes busque la revisión judicial de la decisión en la corte estatal o federal correspondiente. La parte que busque la revisión judicial de la decisión debe presentar la acción civil dentro de los 35 siguientes a haber recibido la decisión del funcionario de la audiencia.

¿Qué disputas se pueden llevar a una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Usted puede traer a una audiencia para el debido proceso legal las disputas que se relacionen con la identificación, evaluación, colocación o la provisión de Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para su hijo(a).

¿Cómo solicito una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Si usted decide que quiere una audiencia parcial para el debido proceso legal, la solicitud – llamada notificación de queja para el debido proceso legal – debe ser escrita y dirigida al administrador general de la escuela. También se debe enviar una copia de esta solicitud al Departamento de Educación de Arizona/Servicios para estudiantes especiales. Usted debe proveer el nombre y la dirección de su hijo(a) y el nombre de la escuela o del programa al cual asiste su hijo[a]. Usted debe describir la naturaleza de la disputa y los hechos que se relacionan con el problema. **La presunta violación debe haber ocurrido no más de dos años a partir de que el padre/madre o la escuela supiera o debiera haber sabido sobre la presunta acción que constituye la base de la queja para el debido proceso legal.** Además, al mismo tiempo usted debe proponer una solución del problema en la medida de lo posible. La solicitud para una audiencia debe incluir toda la información requerida (nombre y dirección del niño, nombre de la escuela/programa al que asiste su hijo(a), naturaleza de la disputa, hecho que se relacionen con la disputa y una solución propuesta). Nosotros le daremos información sobre cómo obtener servicios legales de bajo o sin costo u otros servicios pertinentes, si usted o la escuela inicia una audiencia imparcial con el debido proceso legal. En el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona se puede encontrar un formulario del modelo para solicitar audiencias para el debido proceso legal en <http://www.ade.az.gov/ess/dispute/default.asp>.

¿Cuándo se dispone de una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Un padre o un tutor legal, o un estudiante si tiene por lo menos 18 años de edad y menos de 22, pueden solicitar una audiencia imparcial con el debido proceso legal. Nosotros también podemos

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

solicitar una audiencia imparcial con el debido proceso legal. Una audiencia imparcial con el debido proceso legal se puede solicitar debido a un desacuerdo sobre algún asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a) o la provisión de FAPE a dicho niño. Recuerde, la presunta violación no debe haber ocurrido hace más de dos años a partir de la fecha en que el padre/madre o el tutor legal supiera o debiera haber sabido sobre la presunta acción que constituye la base de la queja para el debido proceso legal.

Los siguientes son ejemplo de razones por las cuales usted podría buscar una audiencia imparcial con el debido proceso legal:

1. Que nosotros nos neguemos a identificar, evaluar o servir adecuadamente a su hijo(a).
2. Que no consideremos los resultados de una evaluación educativa independiente (IEE).
3. Que usted no esté de acuerdo con un Programa Individualizado de Educación propuesto (IEP).
4. Que usted objete la terminación del programa de educación especial de su hijo(a).
5. Que usted crea que la colocación que nosotros proponemos no satisfará las necesidades de su hijo(a) como está expuesto en el IEP.
6. Que usted crea que la colocación no está en el ambiente menos restrictivo (LRE) para satisfacer las necesidades de su hijo(a).
7. Que usted no esté acuerdo con nuestro intento de hacer graduar a su hijo(a).

Son ejemplos de circunstancias en las que podemos iniciar una audiencia imparcial con el debido proceso legal:

1. Cuando usted solicita una evaluación educativa independiente y nosotros creamos que nuestra evaluación es adecuada.
2. Que usted se niegue a dar su consentimiento para una evaluación o re-evaluación y que nosotros creamos que sin esta información no podamos brindarle la FAPE a su hijo(a).

¿Qué pasa después de haberse archivado la notificación de la queja del debido proceso legal?

- Si la parte que no presentó la queja (el padre/madre o la escuela) quiere recusar la suficiencia de la notificación de la queja para el debido proceso legal, dicha parte debe notificarle al funcionario de la audiencia y a la parte que se quejó en los 15 días siguientes a haber recibido la queja. Luego, el funcionario de la audiencia tiene cinco días para determinar si la notificación satisface los requisitos establecidos en la ley IDEA 2004 y notificarle inmediatamente a ambas partes su determinación.
- Si nosotros no le hemos enviado previamente una notificación escrita sobre el asunto contenido en su notificación de queja para el debido proceso legal, la escuela tiene diez días para enviarle una respuesta que incluya la siguiente información: (1) una explicación

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

- Dentro de los 15 días siguientes a haber recibido su solicitud para una audiencia para el debido proceso legal, debemos reunirnos para discutir la queja y los hechos que constituyen la base de la queja y tener la oportunidad de resolver la queja. Esta reunión se llama una sesión de resolución. Un representante de la escuela con la autoridad para tomar decisiones debe asistir a la reunión. Puede ser que la escuela no tenga un abogado presente a menos que el padre esté acompañado por un abogado. Los padres y la escuela pueden acordar por escrito renunciar a esta sesión o acordar usar el proceso de mediación. Si no se puede resolver la queja 30 días después de haber recibido la queja, se procederá con una audiencia para el debido proceso legal y comenzarán los límites de tiempo. Si se llega a un acuerdo de resolución, las partes deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante. Sin embargo, este acuerdo puede ser anulado por alguna de las partes en los tres días hábiles siguientes a la ejecución del acuerdo.
- Si es necesaria una audiencia, cada parte debe presentarle a todas las otras partes, por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia, todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones de la parte que hace el ofrecimiento, que dicha parte vaya a usar en la audiencia.
- Una parte puede enmendar su solicitud del debido proceso legal si la otra parte acepta por escrito y se da la oportunidad de resolver la queja en una sesión de resolución o si el funcionario de la audiencia concede permiso en algún momento hasta cinco días antes de que se realice la audiencia para el debido proceso legal. (Los límites de tiempo deben comenzar nuevamente en el momento en que una parte presente una solicitud enmendada).

¿Quién realizará la audiencia imparcial con el debido proceso legal?

La audiencia imparcial con el debido proceso legal la realiza una persona conocida como funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal. Esta persona tiene la responsabilidad de garantizar que se sigan los procedimientos adecuados y que los derechos de las partes estén protegidos. Un funcionario de audiencia imparcial con el debido proceso legal debe ser:

1. Imparcial—no debe tener prejuicios contra ninguna de las partes que participan en la audiencia imparcial con el debido proceso legal;
2. Desinteresado—no debe tener ningún interés personal o profesional que vaya en contra de su objetividad en la audiencia imparcial con el debido proceso legal;
3. Independiente—no puede ser un funcionario o empleado de la escuela, del Departamento de Educación de Arizona ni de ninguna otra agencia pública comprometida en la educación o los cuidados del niño (una persona que de algún otro modo califique para realizar una audiencia imparcial con el debido proceso legal, no es un empleado(a) de la agencia únicamente porque la agencia le paga por servir de funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal);
4. Capacitado por el Departamento de Educación de Arizona sobre las leyes y reglamentos federales que se relacionan con la identificación, evaluación, valoración y la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE) para niños con discapacidades;

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

- impidieron los derechos del niño a una Educación Pública Adecuada Gratuita;
- impidieron de manera significativa la oportunidad de los padres de participar en el proceso de toma de decisiones sobre la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita para el niño, o
- causaron una privación de los beneficios educacionales.

¿Se puede apelar la decisión de una audiencia imparcial con el debido proceso legal?

Cada una de las partes puede apelar la decisión de la audiencia imparcial con el debido proceso legal en la corte estatal o federal correspondiente dentro de los 35 días siguientes a haber recibido la decisión.

¿Me pueden otorgar los honorarios del abogado?

A usted **únicamente** una corte estatal o federal puede concederle los honorarios del abogado si usted prevalece en un número sustancial de asuntos de una audiencia particular imparcial para el debido proceso legal. Usted puede prevalecer de manera sustancial sin que se le conceda todo lo que usted espera de nosotros. A usted también se le pueden conceder los honorarios del abogado si la corte determina que nosotros alargamos innecesariamente la resolución final de la acción o los procedimientos o si hubo una violación de esta sección.

Los costes concedidos se basarán en las tasas predominantes en la comunidad en la que surgieron la acción o los procedimientos por el tipo o la calidad de los servicios proporcionados y no están sujetos al uso de una bonificación o multiplicador. A usted no se le pueden conceder los honorarios del abogado por las reuniones del IEP, a menos que se ordene la reunión como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. A usted tampoco se le pueden conceder los honorarios del abogado por una mediación hecha antes de presentar una solicitud para una audiencia imparcial con el debido proceso legal.

Algunos ejemplos de cuándo se le pueden conceder a la otra parte los honorarios del abogado son: si se presentó una solicitud para el debido proceso legal, frívola, sin fundamento jurídico, no razonable o sin ninguna base; o si se continúa siendo litigada después de que el litigio se volvió claramente frívolo, no razonable o sin fundamento; o si se presentó una solicitud para el debido proceso legal, con algún propósito indebido, tal como para acosar, causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio. Los honorarios del abogado se pueden reducir si usted prolongó de manera no razonable la resolución final, si los honorarios de su abogado exceden la tarifa predominante por hora, si el tiempo gastado por el abogado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos o si su abogado no pudo brindarnos información apropiada. Si tiene usted derecho o no a los honorarios del abogado, puede ser una

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

¿Qué pasa si no se determina que el comportamiento de mi hijo(a) es una manifestación de su discapacidad?

Si se determina que la conducta de su hijo(a) no es una manifestación de su discapacidad, se pueden usar los procedimientos disciplinarios que se usan con los niños que no tienen discapacidades. Si nosotros iniciamos los procedimientos disciplinarios aplicables a todos los niños, debemos garantizar que los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo(a) se transmitan a la persona o personas que toma(n) la determinación final sobre la acción disciplinaria para que los tomen en consideración. Si su hijo(a) es suspendido(a) de la escuela durante más de diez días escolares o si es expulsado(a) de la escuela, nosotros debemos seguir brindándole su Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE). Los servicios educativos deben ser provistos en la medida que sea necesario para posibilitarle a su hijo(a): (1) seguir participando del plan de estudios general, aunque en otro lugar; (2) avanzar hacia el logro de las metas fijadas en el IEP de su hijo(a); y (3) recibir, según corresponda, una valoración de la conducta funcional, servicios de intervención para la conducta y modificaciones que están diseñadas para tratar la violación de la conducta para que no se repita.

¿Qué pasa si yo no estoy de acuerdo con el resultado de la revisión de la determinación de la manifestación o con la decisión de la colocación?

Si usted está en desacuerdo con la determinación de que la conducta de su hijo(a) no es una manifestación de la discapacidad de él/ella, o con alguna decisión sobre la colocación como resultado de la acción disciplinaria, usted puede solicitar una audiencia imparcial con el debido proceso legal. Si creemos que manteniendo la colocación actual de su hijo(a) es considerablemente probable que se le ocasione alguna lesión a su hijo(a) o a los otros, también podemos solicitar una audiencia para el debido proceso legal. Este tipo de audiencia sería expeditada. La escuela debe hacer los arreglos para una audiencia expeditada, la que ocurrirá dentro de los 20 días escolares siguientes a la fecha en que solicitó la audiencia y dará como resultado una determinación dentro los 10 días escolares siguientes a la audiencia. El funcionario de audiencias: (1) regresará al niño a la colocación de la cual fue retirado; o (2) ordenará un cambio en la colocación de su hijo(a) hacia un lugar alternativo provisional adecuado durante no más de 45 días escolares, si el funcionario de la audiencia determina que al mantener la colocación actual de su hijo(a) es considerablemente probable que se le ocasione una lesión a su hijo(a) o a los otros.

¿Cuál es la colocación del niño durante el proceso de apelación antes descrito?

Su hijo(a) permanecerá en el lugar provisional, a menos que nosotros acordemos lo contrario, hasta que el funcionario de la audiencia imparcial con el debido proceso legal haya tomado una decisión o hasta que expire el periodo de tiempo para la colocación provisional, lo que ocurra primero.

¿Puede mi hijo(a) con discapacidad ser reportado ante las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley?

Nada en estas disposiciones nos prohíbe reportar a las autoridades correspondientes cualquier delito cometido por un niño con discapacidad o evitar que las autoridades judiciales o encargadas

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

de hacer cumplir las leyes estatales ejerzan sus responsabilidades según las leyes estatales o federales. La escuela que reporta un delito cometido por un niño con una discapacidad debe garantizar que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo(a) a las autoridades a las que le reporte el delito para que los tomen en consideración. La escuela que reporta un delito puede transmitir copias de los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo(a) sólo en la medida en que esa transmisión sea permitida por la Ley de privacidad y derechos educacionales de la familia (FERPA).

¿Qué protección tiene mi hijo(a) si no ha sido identificado como un niño con discapacidad?

Un niño al que no se le ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados y que ha tenido una conducta que infringe alguna regla o código de conducta de la escuela, podría reclamar cualquiera de las protecciones disciplinarias si tuviéramos conocimiento de que ese niño tuvo una posible discapacidad antes de la conducta presentada. Se estipula que tengamos conocimiento [sobre una posible discapacidad]:

1. Si usted, como padre/madre, expresó sus preocupaciones sobre la educación especial que necesitaba su hijo(a) y los servicios relacionados, por escrito (u oralmente, bajo ciertas condiciones);
2. La conducta o el desempeño de su hijo(a) demuestra la necesidad de dichos servicios;
3. Usted solicitó una evaluación de su hijo(a); o
4. El profesor o alguien más del personal de la escuela expresó su preocupación sobre el comportamiento o desempeño de su hijo(a) al director de educación especial o alguien más del personal de la escuela de acuerdo con nuestro sistema de remisión de educación especial o “child find” establecido.

Nota # 1: No se considerará que nosotros tenemos conocimiento de que su hijo(a) es un niño con discapacidad si: (1) realizamos una evaluación y determinamos que su hijo(a) no era un niño con discapacidad o (2) determinamos que no era necesaria una evaluación y en cualquiera de las situaciones le dimos una notificación escrita previa a usted sobre la determinación de la evaluación. De la misma manera, no se considerará que nosotros tenemos conocimiento de que su hijo(a) es un niño con discapacidad si usted no permitió una evaluación o rechazó su crítica

DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES Y NIÑOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES

(c) Si se determina que su hijo(a) es un niño con discapacidad, tome en consideración la información de la evaluación realizada por nosotros y la información provista a usted y nosotros debemos proveer educación especial y servicios relacionados de acuerdo con los requisitos federales y estatales.

Finalmente, es importante que usted entienda todos estos derechos. No deje de hacer preguntas hasta que usted entienda todos los procedimientos a los que usted y su hijo(a) tienen derecho.